

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A AXTEL, S.A.B. DE C.V., LA CONSOLIDACIÓN DE CUATRO TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, Y RESUELVE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE TRES TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES.

### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Axtel, S.A.B. de C.V. ("Axtel"), diversos títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, como se indica a continuación:
  - a) **17-jun-1996.**- Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con cobertura a nivel nacional y vigencia de 30 años, para i) prestar cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red; ii) venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; iii) comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes; y iv) el servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.
  - b) **1-abr-1998.**- Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con vigencia de 20 años, para prestar el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
  - c) **7-oct-1998.**- Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con vigencia de 20 años, y sus respectivas modificaciones, para prestar los siguientes servicios en las coberturas que se señalan a continuación:

No.	Servicio	Cobertura
1	<u>ANEXO A</u> i) Servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil; ii) Comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y iii) acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia.	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
2	<u>ANEXO B</u> Telefonía pública.	En las Ciudades de Toluca, Monterrey, Querétaro, Guadalajara, Tijuana, Saltillo, Ciudad Juárez, León, Aguascalientes, San Luis Potosí, Puebla y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
3	<u>ANEXO C</u> Servicio de envío y recepción de mensajes escritos (SMS).	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
4	<u>ANEXO D</u> Televisión y audio restringidos	<p>El Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que comprende las delegaciones de: Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.</p> <p>Estado de Hidalgo en los Municipios de: Tizayuca, Mineral del Monte, Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma.</p> <p>Estado de México en los Municipios de: Acolman, Ateneo, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berroizábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicóloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Teoloyucán, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepotzotlán, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad, Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, San Mateo Ateneo, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.</p> <p>Estado de Jalisco en los Municipios de: Guadalajara, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.</p> <p>Estado de Nuevo León en los Municipios de: Apodaca, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.</p> <p>Estado de Puebla en los Municipios de: Amozoc, Corónango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés</p>

No.	Servicio	Cobertura
		<p>Cholula, San Gregorio Atzompa, San Miguel Xoxtla y San Pedro Cholula.</p> <p>Estado de Tlaxcala en los Municipios de: Mazatecochco de José María Morelos, Acuamanala de Miguel Hidalgo, San Pablo del Monte, Tenancingo, Teolocholeo, Tepeyanco, Papalotla de Xicohténcatl, Xicohtzinco, Zacatelco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanilla, Santa Catarina Ayometla, y Santa Cruz Quilehlla.</p> <p>Estado de Baja California en los Municipios de: Tijuana y Playas de Rosarito.</p> <p>Estado de Coahuila en los Municipios de: Matamoros, Torreón, Ramos Arizpe y Saltillo.</p> <p>Estado de Durango en los Municipios de: Gómez Palacio y Lerdo.</p> <p>Estado de Querétaro en los Municipios de: Corregidora, El Marqués, y Querétaro.</p> <p>Estado de San Luis Potosí en los Municipios de: San Luis/Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.</p> <p>Estado de Morelos en los Municipios de: Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Xochitepec, Yautepec y la Unidad Habitacional Rinconada Acolapa-Atlatlahucan.</p> <p>Estado de Yucatán en los Municipios de: Kanasin, Mérida y Umán.</p> <p>Estado de Aguascalientes en los Municipios de: Aguascalientes y Jesús María.</p> <p>Estado de Tamaulipas en los Municipios de: Altamira, Ciudad Madero y Tampico.</p> <p>Estado de Veracruz en los Municipios de: Boca del Río, Veracruz, Pueblo Viejo, Morallillo - Pánuco, Banderilla, Xalapa, Jiutepec y Rafael Lucio Tlalnahuayocan.</p> <p>Estado de Tabasco en los Municipios de: Centro y Nacajuca.</p> <p>Estado de Chiapas en los Municipios de: Chiapa de Corzo y Tuxtla Gutiérrez.</p> <p>Estado de Oaxaca en los Municipios de: Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayápam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, Animas Trujano, San Pablo Etla, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec y Tlaxiactac de Cabrera.</p> <p>En el Estado de Chihuahua las Ciudades de Juárez y Chihuahua,</p>

No.	Servicio	Cobertura
		En el Estado de Guanajuato las Ciudades de León, Irapuato y Celaya. Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán. Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora. En el Estado de Tamaulipas las Ciudades de Reynosa, y Heroica Matamoros. Ciudad de Cancún, en el Estado de Quintana Roo. Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California. Ciudad de Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa. Ciudad de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Ciudad de Victoria de Durango, en el Estado de Durango.

**d) 15-sep-2009.-** Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con cobertura a nivel nacional y vigencia de 30 años, para prestar el servicio de televisión y audio restringidos vía satélite.

**e) 25-abr-2012.-** Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con cobertura a nivel nacional y vigencia de 30 años, para prestar el servicio de transmisión de datos.

**II. Solicitudes de Prórroga.** El 11 de enero de 2013, el representante legal de Axtel presentó ante la Secretaría escritos con números 024-2013, 001-2013 y 011-2013, mediante los cuales solicitó la prórroga de vigencia de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que fueron otorgadas a Axtel con fechas 17 de junio de 1996, 1 de abril de 1998 y 7 de octubre de 1998, señaladas en los incisos a), b) y c) del Antecedente I, respectivamente (las "Solicitudes de Prórroga"), mismos que fueron remitidos por la Secretaría a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones los días 23 y 30 de enero de 2013, mediante los oficios 2.1.203.-0285, 2.1.203.-0170 y 2.1.203.-0183.

**III. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano

autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- VI. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").
- VII. **Otorgamiento de Concesión Única para Uso Comercial.** El 29 de enero de 2016 el Instituto otorgó a Axtel una concesión única para uso comercial, con vigencia de 30 años a partir de la fecha de su otorgamiento y que le confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a nivel nacional (la "Concesión Única").
- VIII. **Renuncia a título de concesión.** El 15 de abril de 2016, el representante legal de Axtel presentó formal renuncia a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría el 15 de septiembre de 2009, referido en el Antecedente I inciso d) de la presente Resolución.
- IX. **Solicitud de Consolidación de las Concesiones.** Con escrito presentado ante el Instituto el 19 de mayo de 2016, el representante legal de Axtel solicitó autorización para llevar a cabo la consolidación de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que fueron otorgadas a Axtel con ~~fechas 17 de junio de 1996, 1 de abril de 1998, 7 de octubre de 1998 y 25 de abril de 2012~~ (las "Concesiones"), referidas en el Antecedente I incisos a), b), c) y e) de la presente Resolución, en la Concesión Única (la "Solicitud de Consolidación").

- X. **Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3862/2016 de fecha 4 de julio de 2016, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Consolidación.
- XI. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/422/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a las Solicitudes de Prórroga, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV, LVII, LXIII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones

administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Ahora bien, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones..

Conforme a los artículos 32 y 33 fracciones II y VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica, así como tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e Interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como la atribución de autorizar la transición o consolidación a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Consolidación y las Solicitudes de Prórroga.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable para la consolidación de títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios pueden prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto legal, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Es importante señalar que el segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley dispone que los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única, podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, los cuales tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar los títulos otorgados al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

*\*Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:*

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.*

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto."

**Artículo 25.** La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar, de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.

(...)

**Artículo 27.** A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

(Énfasis añadido)

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de consolidación que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de los Lineamientos, la concesión única para uso comercial se otorgará, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, se consolidará la totalidad de las mismas.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que, en su caso, tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Conforme a lo anterior, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, o aquél con que cuente el solicitante, deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con lo anterior, por lo que hace a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia. Finalmente, dicho artículo establece que los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Asimismo, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial, es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174 C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación de pagar los derechos por concepto del estudio, y en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión, como es el caso que nos ocupa, que implica la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y

explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Consolidación.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Axtel hubiera presentado el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que la Solicitud de Consolidación se presentó utilizando dicho formato debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la concesionaria.

Respecto al segundo requisito de procedencia, previsto en el citado artículo 24 de los Lineamientos, Axtel acompañó a su solicitud el comprobante de pago de derechos por la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, conforme a la fracción XII del artículo 174 C de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el cual consiste en que el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/01204/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3862/2016 notificado el 8 de julio de 2016 a la Unidad de Concesiones y Servicios, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

**1. Supervisión documental**

*De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.*

**a) Expediente 312.045/0022.**

*En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 312.045/0022 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de AXTEL S.A.B. DE C.V. (AXTEL), desprendiéndose que, al 15 de junio de 2016 fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar por el periodo de 5 años previo a su solicitud, y que le*

son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

**b) Expediente 310.2/0002 (M).**

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **310.2/0002 (M)** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **AXTEL S.A.B. DE C.V. (AXTEL)**, desprendiéndose que, al 15 de junio de 2016 fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar por el periodo de 5 años previo a su solicitud, y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

**c) Expediente 312.045/0022 (L)**

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **312.045/0022 (L)** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **AXTEL S.A.B. DE C.V. (AXTEL)**, desprendiéndose que, al 15 de junio de 2016 fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar por el periodo de 5 años previo a su solicitud, y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

**d) Expediente 310.6/0029**

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **310.2/0002 (M)** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **AXTEL S.A.B. DE C.V. (AXTEL)**, desprendiéndose que, al 15 de junio de 2016 fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar por el periodo de 5 años previo a su solicitud, y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

## **2. Verificación**

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/767/2016 de 20 de abril de 2016, la Dirección General de Verificación informó que de la revisión practicada a los archivos de esa Dirección General, no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario mencionado de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección y verificación, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Al respecto es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación al concesionario de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra del concesionario en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

## **3. Sanciones**

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0215/2015 del 11 de abril de 2016, la Dirección General de Sanciones informó que en los archivos de esa Dirección General, no existe

procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de la citada empresa, respecto de algún incumplimiento a lo establecido en su título de concesión.

#### 4. Dictamen

a) De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente **312.045/0022** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **AXTEL S.A.B. DE C.V.**, se desprende que al 30 de junio de 2016, la concesionaria se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

b) De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente **310.2/0002(M)** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **AXTEL S.A.B. DE C.V.**, se desprende que al 30 de junio de 2016, la concesionaria se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

c) De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente **312.045/0022(L)** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **AXTEL S.A.B. DE C.V.**, se desprende que al 30 de junio de 2016, la concesionaria se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

d) De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente **310.6/0029** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **AXTEL S.A.B. DE C.V.**, se desprende que al 30 de junio de 2016, la concesionaria se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

(Sic)

En virtud de lo anterior, es posible concluir que Axtel satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, por lo que se considera procedente autorizar la Solicitud de Consolidación. No obstante lo anterior, es importante destacar que en términos de lo señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial, en favor de Axtel, con cobertura

nacional y que le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible, el cual establece en sus Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

"3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro; a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

(...)

(...)

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

(...)

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte, la condición 7.4 de la concesión única señala que:

"7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes."

(Énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se desprende que Axtel, al ser titular de una concesión única para uso comercial puede: i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, que sean técnicamente factibles, con fines de lucro, y ii) prestar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que Axtel, al ser titular de una concesión única para uso comercial, se encuentra habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones amparados en cada una de las Concesiones, en las coberturas originalmente autorizadas.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que Axtel ya es titular de una concesión única para uso comercial, misma que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de enero de 2016, este Instituto considera procedente consolidar en la misma las Concesiones señaladas en Antecedente IX de la presente Resolución, para lo cual se deberán realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones.

Finalmente, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas. En ese sentido, las Concesiones a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución se tienen por extinguidas al autorizarse la Solicitud de Consolidación.

**Cuarto.- Marco legal aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones.** El párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece, entre otros aspectos, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante dicho órgano constitucional en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En seguimiento a lo anterior, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, es importante mencionar que las solicitudes señaladas en el Antecedente II de la presente Resolución, fueron presentadas previamente a la integración del Instituto, por lo que el estudio y análisis de todas ellas tiene que realizarse de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, en apego a lo señalado en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y Sexto Transitorio del Decreto de Ley.

Conforme a lo antes señalado, resulta importante mencionar que la concesión señalada en el Antecedente I inciso a), en su condición 1.4 dispone que la vigencia será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su firma; la concesión señalada en el Antecedente I inciso b), en su condición 1.4 dispone que la vigencia será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, y la concesión señalada en el Antecedente I inciso c), en su condición 1.5 dispone que la vigencia será de 20 (veinte) años contados a partir de su fecha de otorgamiento, señalando en todos los casos que

las mismas podrían ser prorrogadas de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT").

Al respecto, el artículo 27 de la LFT establece expresamente lo siguiente:

*"Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."*

En ese sentido, dicho artículo establecía que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones era necesario que el concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que pretendiera prorrogarse; (ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la Concesión, y (iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se le establecieran.

Es importante señalar, que si bien es cierto que el análisis que debe realizar el Instituto respecto de aquellas solicitudes de prórroga ingresadas previamente a la entrada en vigor de la Ley, debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, lo establecido en los propios títulos de concesión y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dichos trámites, no puede otorgar concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, pues las mismas no se encuentran previstas en la Ley.

En ese sentido, no obstante que la Ley solo contempla a las concesiones únicas, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal, pues como se establece en la Ley, al definir a la concesión única se le considera como un acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. Por lo tanto, no es factible considerar que el marco jurídico actual omite a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

En efecto, la LFT en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas redes a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es idéntica a la establecida por la LFT.

Asimismo, cabe señalar, que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que el último párrafo de la respectiva condición de "Legislación aplicable" de las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga, establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

En ese sentido, y como ya se mencionó en el Considerando Segundo anterior, el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos establece que las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas, tal como se señala a continuación:

*"Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.*

*Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.*

*El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos."*

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes de prórroga debió acatarse el requisito contenido en el artículo 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en el momento en que se presentaron las diversas solicitudes de prórroga ya señaladas, la cual establecía la obligación para quien solicitara la prórroga de concesiones para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de prórroga del título de concesión.

**Quinto.- Análisis de solicitudes de prórroga de redes públicas de telecomunicaciones presentadas por concesionarios que son titulares de una concesión única para uso comercial.** Con las diversas solicitudes de prórroga presentadas en su momento por Axtel, dicho concesionario manifiesta su intención de continuar prestando los servicios concesionados en las diversas áreas de cobertura autorizadas; para ello y como ya quedó señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, en caso de que el titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada al amparo de la LFT, hubiera solicitado prórroga de la misma y su solicitud resultara favorable, bajo el nuevo régimen de concesionamiento se le otorgaría una concesión única para uso comercial, misma que no sólo le permitirá continuar prestando los servicios concesionados originalmente en las áreas de cobertura autorizadas, sino que además, habilitará a su titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, con cobertura nacional.

No obstante lo anterior, no se puede perder de vista que la mayoría de las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que se otorgaron al amparo de la LFT, contemplaban prestar servicios limitados en una cobertura específica. Lo anterior implica que se presenten casos en los cuales un concesionario pueda tener en trámite más de una solicitud de prórroga de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, por lo que con la resolución favorable de uno de los trámites de prórroga se tendría que otorgar una concesión única que le permitiera prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, con cobertura nacional; asimismo, existen otros casos en los cuales el Pleno del Instituto debe resolver una prórroga de concesión otorgada bajo el amparo de la LFT cuyo titular ya ostenta una concesión única para uso comercial, como es el caso que nos ocupa.

En relación con lo anterior, es importante destacar que en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el Pleno del Instituto considera procedente autorizar a Axtel la consolidación de las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones de las que es titular, en la concesión única otorgada a dicha concesionaria el 29 de enero de 2016, misma que lo habilita a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, que sean técnicamente factibles, a nivel nacional.

Asimismo, como se señaló en el Considerando Cuarto anterior, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas. En ese sentido, las Concesiones a que se refiere el ~~Antecedente IX~~ de la presente Resolución, entre las que se encuentran las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga, se tienen por extinguidas al autorizarse la Solicitud de Consolidación.

En virtud de lo anterior, al extinguirse las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga no es factible llevar a cabo su análisis, ya que dichas solicitudes han quedado sin materia.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto y Séptimo Transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, LVII y LXIII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I y 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 11 fracción I, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el año 2015; 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracciones II y VI y 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en los artículos 24, 25 y 27 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano constitucional autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Axtel, S.A.B. de C.V., la consolidación de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fueron otorgados con fechas 17 de junio de 1996, 1 de abril de 1998, 7 de octubre de 1998 y 25 de abril de 2012 y que fueron referidos en el Antecedente I incisos a), b), c) y e) de la presente Resolución, mismos que quedarán integrados en la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 29 de enero de 2016, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones los servicios y localidades autorizados en las concesiones referidas en el párrafo que antecede, de conformidad con el siguiente cuadro:

Fecha de otorgamiento de la concesión	Servicios	Cobertura
17 de junio de 1996	i) Cualquier servicio que permita la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red; ii) venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; iii) comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes; iv) el servicio público de telefonía básica de larga distancia internacional, y v) El servicio público de telefonía local.	Nivel nacional
1 de abril de 1998	i) La provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
7 de octubre de 1998	i) Servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil; ii) comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y iii) acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia.	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
	i) Telefonía pública.	Ciudades de Toluca, Monterrey, Querétaro, Guadalajara, Tijuana, Sanfilippo, Ciudad Juárez, León, Aguascalientes, San Luis Potosí, Puebla y la Ciudad de México.
	i) Servicio de envío y recepción de mensajes escritos (SMS).	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
	Televisión y audio restringidos.	El Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que comprende las delegaciones de: Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.  Estado de Hidalgo en los Municipios de: Tizayuca, Mineral del Monte, Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma.  Estado de México en los Municipios de: Acolman, Ateneco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cocolitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla.

Fecha de otorgamiento de la concesión	Servicios	Cobertura
		<p>Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepotzotlán, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad, Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, San Mateo Ateneo, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.</p> <p>Estado de Jalisco en los Municipios de: Guadalajara, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.</p> <p>Estado de Nuevo León en los Municipios de: Apodaca, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.</p> <p>Estado de Puebla en los Municipios de: Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Miguel Xoxtla y San Pedro Cholula.</p> <p>Estado de Tlaxcala en los Municipios de: Mazatecochco de José María Morelos, Acuamanala de Miguel Hidalgo, San Pablo del Monte, Tenancingo, Teolochoico, Tepeyanco, Papalotla de Xicohténcatl, Xicohtzinco, Zacatelco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanilla, Santa Catarina Ayometla, y Santa Cruz Quilehlla.</p> <p>Estado de Baja California en los Municipios de: Tijuana y Playas de Rosarito.</p> <p>Estado de Coahuila de Zaragoza en los Municipios de: Matamoros, Torreón, Ramos Arizpe y Saltillo.</p> <p>Estado de Durango en los Municipios de: Gómez Palacio y Lerdo.</p> <p>Estado de Querétaro en los Municipios de: Corregidora, El Marqués, y Querétaro.</p> <p>Estado de San Luis Potosí en los Municipios de: San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.</p> <p>Estado de Morelos en los Municipios de: Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Xochitepec, Yautepec y la Unidad Habitacional Rinconada Acolapa- Atlatlahucan.</p> <p>Estado de Yucatán en los Municipios de: Kanasin, Mérida y Umán.</p> <p>Estado de Aguascalientes en los Municipios de: Aguascalientes y Jesús María.</p> <p>Estado de Tamaulipas en los Municipios de: Altamira, Ciudad Madero y Tampico.</p> <p>Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los Municipios de: Boca del Río, Veracruz, Pueblo Viejo, Moratillo - Pánuco, Banderilla, Xátapa, Jilotepec y Rafael Lucio Tlanelhuayocan.</p> <p>Estado de Tabasco en los Municipios de: Centro y Nacajuca.</p>

Fecha de otorgamiento de la concesión	Servicios	Cobertura
		<p>Estado de Chiapas en los Municipios de: Chiapa de Corzo y Tuxtla Gutiérrez.</p> <p>Estado de Oaxaca en los Municipios de: Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayápam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, Animas Trujano, San Pablo Etá, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec y Tlaxiact de Cabrera.</p> <p>En el Estado de Chihuahua las Ciudades de Juárez y Chihuahua.</p> <p>En el Estado de Guanajuato las Ciudades de León, Irapuato y Celaya.</p> <p>Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán.</p> <p>Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora.</p> <p>Las Ciudades de Reynosa y Heroica Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Ciudad de Cancún, en el Estado de Quintana Roo.</p> <p>Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California.</p> <p>Ciudad de Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa.</p> <p>Ciudad de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero.</p> <p>Ciudad de Victoria de Durango, en el Estado de Durango.</p>
25 de abril de 2012	1) Servicio de transmisión de datos.	Nivel Nacional

**SEGUNDO.-** Derivado de la consolidación autorizada a Axtel, S.A.B. de C.V., en el Resolutivo Primero y como consecuencia de la extinción de los títulos ahí señalados, las solicitudes de prórroga presentadas por el citado concesionario el 11 de enero de 2013, respecto de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgados el 17 de junio de 1996, 1 de abril de 1998 y 7 de octubre de 1998, quedan sin materia.

**TERCERO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, y de conformidad con el artículo 23 de los "Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Instituto procederá a cancelar los Folios Electrónicos de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que fueron otorgadas a Axtel, S.A.B. de C.V., con fechas 17 de junio de 1996, 1 de abril de 1998, 7 de octubre de 1998 y 25 de abril de 2012, referidas en el Antecedente I incisos a), b), c) y e) objeto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Axtel, S.A.B. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscribese la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones, una vez que sea debidamente notificada a Axtel, S.A.B. de C.V.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIX Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra del Resolutivo Primero por lo que hace a no otorgar una concesión única como producto de la consolidación.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/091116/647.